



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO “JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES”
ESTADO GUARICO
ORDINARIO N° 271

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTADALES Y LOCALES.

AÑO MMXXIII MES XI SAN JUAN DE LOS MORROS, 13 NOVIEMBRE DE 2023

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES GENERALES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO 54 NUMERAL 2 Y 96 ORDINAL PRIMERO.

Sanciona La siguiente,

LA ORDENANZA DE IMPUESTO DE PATENTE DE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO, JUAN GERMÁN ROSCIO NIEVES DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO.

Título I
De la Ordenanza
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Impuesto sobre la propiedad y posesión de vehículos automotor a tracción mecánica, animal, humana y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas en jurisdicción del Municipio Juan Germán Roscio Nieves.

Artículo 2.- A los efectos de esta Ordenanza se considera:

a) Vehículo: Todo artefacto de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría, destinado al uso de personas o cosas.

b) Sujeto Domiciliado: Quien siendo persona jurídica propietario o asimilado de un vehículo, ubique en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. También se consideran domiciliadas en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio a personas jurídicas propietarios o asimilados de vehículos, para prestar servicio de transporte dentro del mismo.

c) Sujeto Residente: Quien siendo persona natural propietario o asimilado de un vehículo, tenga en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

d) Sujetos Asimilados a los propietarios: Lo serán en los siguientes casos:

1) En el caso de venta con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

2) En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de compra.

3) En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario.

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica residente o domiciliada en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves, propietario(a), poseedor(a) de Vehículos automotores o unidades de transporte, queda sujeta al pago de Impuesto sobre patente de Vehículos y a las disposiciones establecidas en esta ordenanza. Asimismo, a los efectos de la presente ordenanza se consideran responsables los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa del Código Orgánico Tributario (C.O.T.) cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Artículo 4.- A los efectos de esta ordenanza, se considera que ejercen la titularidad y propiedad del Vehículo en jurisdicción del Municipio Juan Germán Roscio Nieves en los siguientes casos:

1-Las personas naturales, cuando residan en el Municipio. Se considera Sujeto Residente la persona natural, propietario o asimilado, que tengan en el Municipio su respectiva vivienda principal u otra en el ámbito del Municipio. Se presumirá que esta residencia será el lugar declarado en el Registro de Información Fiscal (RIF) y/o el Registro Automotor Permanente (R.A.P.).

2. Las personas Jurídicas, cuando se domicilien en el Municipio. Se considera Sujeto Domiciliado la persona jurídica, propietaria o asimilada, que ubique en el Municipio de que se trate, un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. Se entenderá que existe establecimiento permanente, entre otros casos cuando tuviere en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves la sede principal o administrativa, sucursales, dependencias de los negocios e intereses o tuviere situada en su jurisdicción o cuando tuviere sucursales, agencias o similares, a los cuales estuviesen asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos. Se consideran domiciliadas o residenciados, en el Municipio, las personas que sean beneficiarias de las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo para la prestación del servicio de transporte dentro del Municipio. Igualmente se consideran domiciliados o residenciados, los propietarios de vehículos destinados a transporte público de personas o al transporte de cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encontrare ubicados en jurisdicción del Municipio Juan Germán Roscio Nieves.

Artículo 5.- A los fines del impuesto previsto en esta Ordenanza, serán considerados Contribuyentes Asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de venta con reserva de dominio, el comprador o compradora aun cuando la titularidad del domicilio subsista en el vendedor o vendedora.
2. En los casos de acciones de compra, quien tenga la opción de compra a los residentes o domiciliados en el municipio.
3. En los casos de arrendamiento financieros, el arrendatario o arrendataria.
4. El usufructuario, residente o domiciliado en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves, si al momento de causarse el impuesto se encontrare en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.
5. Los concesionarios y consignatarios de vehículo cuyo establecimiento se encontrare ubicado en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves, con respecto a los vehículos en consignación que tuviese al momento de causarse el impuesto.
6. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves, respecto a los impuestos generados por la propiedad de vehículos perteneciente a los terceros en cuyo nombre actuaren.

Artículo 6.- Las personas naturales o jurídicas propietarios o asimilados, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Automotor Municipal. A tal efecto deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Original y Copia del Título de Propiedad del Vehículo o el documento notariado que demuestre la prueba fehaciente de la propiedad del mismo.
- b) Original y Copia del certificado de origen, en el caso de vehículos importados.
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad del Propietario.
- d) Original y Copia de la constancia o recibo del último pago del Impuesto sobre Vehículos, en caso de ser un vehículo usado.
- e) Original o Copia de la Constancia de notificación por cambio de residencia, domicilio o ramo de actividad comercial.
- f) Cualquier otro soporte o documento que establezcan la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal y la jefatura de transporte a los fines de determinar el impuesto sobre los vehículos clasificados en esta Ordenanza.

Título II

De la Inscripción del Vehículo y del Registro de Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos

Capítulo I

De la Inscripción Del Vehículo

Artículo 7.- Las personas naturales o jurídicas a través de la persona que lo represente, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, dentro del lapso previsto en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

La Dirección de Gestión Urbana a través de la Jefatura de Transporte municipal deberá mantener actualizado el Registro Automotor municipal.

Artículo 8.- La inscripción del vehículo se hará mediante la solicitud por escrito, en los formularios especiales que a tales efectos suministraran la Jefatura de Transporte y la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, tal inscripción puede ser a través de la página web del municipio a los fines tributarios. En el formulario de solicitud deberá expresarse como datos mínimos los siguientes:

1. Identificación y domicilio del propietario o propietaria del vehículo para el caso que sea persona jurídica. Para el caso que sea persona natural identificación y dirección de la vivienda principal u otra en el ámbito del Municipio.
2. Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actúe como responsable si fuere el caso. Para el caso que fuere persona natural, identificación y dirección de la vivienda principal o ámbito del municipio.
3. Los datos completos que permitan la identificación del vehículo: marca, modelo año, color, seriales y placas.
- 4.- La identificación domicilio del anterior propietario o propietaria cuando se trate de personas jurídicas, en el caso de personas natural identificación y dirección a vivienda anterior propietario o propietaria.
- 5.- Valor de adquisición original del vehículo.
- 6.- Uso al cual se destinará el vehículo.
- 7.- Correo electrónico titular del propietario, poseedor del vehículo.

Artículo 9.- A los fines de la inscripción de los vehículos, sus propietarios deberán presentar en la Dirección de Gestión y Administración Tributaria y la Jefatura de Transporte Municipal:

- 1) Documento de importación y la planilla de liquidación arancelaria de los derechos correspondiente de ser este el caso.
- 2) Factura proveniente de la agencia de distribuidores de vehículos, donde conste la adquisición del mismo.
- 3) Certificado de origen de vehículo
- 4) Cualquier otro documento que, de forma fehaciente e indubitable, demuestre la propiedad del vehículo.
- 5) Sera de carácter obligatorio para la adquisición de un vehículo usado, la presentación de la solvencia del impuesto establecido en esta Ordenanza, por parte del vendedor.

Artículo 10.- Con la solicitud de inscripción deberá presentarse: copia del Registro de vehículos emanada del organismo oficial competente, copia del documento de adquisición. Si para el momento de la inscripción se hubiera causado el impuesto en jurisdicción del Municipio Juan Germán Roscio Nieves el solicitante deberá estar solvente con este tributo. Cuando se tratara de vehículos cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros

Municipios, deberá anexar copia de la solvencia Municipal del impuesto sobre vehículos, expedida por la autoridad competente del Municipio correspondiente. La falta de inscripción del vehículo en el **Registro Municipal de Vehículos**, no exime del pago del monto del impuesto que se hubiere causado de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza.

Artículo 11.- Con la solicitud y demás recaudos presentados se emitirá una constancia tramitación de inscripción del vehículo y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se expedirá el certificado de inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos.

En el certificado de inscripción deberá constar el número de inscripción, la identificación del propietario o propietaria y la identificación vehículo.

Artículo 12.- Las personas naturales o jurídicas, propietarios o asimilados que directamente o a través de la persona que lo represente, están en la obligación de solicitar la desincorporación temporal o definitiva del vehículo del respectivo registro, en los siguientes casos:

1.- Cuando sea retirado en forma temporal o definitiva de la circulación dentro de la jurisdicción del municipio.

2.- Cuando deje de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador del impuesto. La desincorporación del Registro Municipal de Vehículos se hará una vez constatada la veracidad de lo alegado mediante documentos que demuestren que se amerita el retiro, todo ello sin perjuicio del cobro de la cantidad adeudada por concepto de impuesto sobre vehículos.

Cuando se tratare de desincorporación temporal o definitiva por robo o pérdida total del vehículo, se solicitará la desincorporación del Registro de Contribuyentes, demostrando este hecho a través de documentos suficiente tales como constancia de la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 13.- Cuando por cualquiera título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, debe comunicarse a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria y la Jefatura de Transporte con el objeto de efectuar el cambio respectivo en el Registro Municipal de Vehículos o de desincorporarlo del mismo si fuere el caso. Cualquier cambio en las características del vehículo o en el uso que se le dé, así como el domicilio residencia del contribuyente o del responsable, deberá ser notificado a las dependencias indicadas en el lapso de día (10) días hábiles siguientes.

Artículo 14.- La inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos deberá hacerse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio o a la de haberse dado uno de los supuestos previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Las modificaciones en las características del vehículo en la propiedad del mismo en el domicilio del contribuyente o responsable, se notificarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación. La solicitud de

desincorporación del registro deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haberse producido la causal respectiva.

Artículo 15.- Para determinar el número, la identificación y las características de los sujetos del impuesto sobre vehículos, se formará el Registro de Información de Contribuyentes del Impuesto sobre patente de vehículos.

Artículo 16.- El Registro de información de contribuyente se formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos y se organizará de modo que permita:

- a) Determinar el número de contribuyentes, su identificación, domicilio o residencia, según fuere el caso.
- b) Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la recaudación impuesto, empleando el efecto de las definiciones usada por los organismos nacionales competentes en materia de tránsito terrestre.
- c) Implementar controles para el seguimiento trimestral del pago de Impuesto.
- d) Verificar el saldo adeudado por cada contribuyente por concepto de impuesto por cada vehículo.
- e) Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las personas jurídicas que tienen actividades en el Municipio.
- f) Identificar los contribuyentes o responsables que hubieren dejado impuestos pendientes de pago.
- g) Identificar los contribuyentes y responsables que hayan incurrido en sanciones por contravención de la presente ordenanza y demás leyes inherentes.

Artículo 17.- El registro de contribuyentes de impuesto sobre patente de vehículos, deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele en forma inmediata las modificaciones que se le produzcan en la información dada en el Registro Municipal de Vehículos. La exclusión de contribuyente del registro solo se hará después de que la Dirección de Gestión y Administración Tributaria hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición.

Artículo 18.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria conjuntamente con la Jefatura de Transporte deberán efectuar anualmente, la revisión y actualización del Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos para realizar en este los ajustes necesarios. Para mantener actualizado el Registro ambas dependencias deberán realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones permanentes y utilizar los datos y registros de organismos oficiales.

Artículo 19.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal conjuntamente con la Jefatura de Transporte Municipal, llevaran además un Registro de las personas naturales y jurídicas, unidades económicas o consorcios, susceptibles de ser responsables del impuesto sobre vehículos.

Artículo 20.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria conjuntamente con la Jefatura de Transporte deberán abrir el Registro Municipal de Vehículos dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 21.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria exigirá a los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio o que tuvieren agencias, sucursales o establecimientos, el envío de información mensual relativa a la venta, enajenación y arrendamiento con opción a compra, de cualquier tipo de vehículo y la relación que contuviere precios de venta, marcas, modelos, seriales y otros datos de identificación de vehículos, así como, la identificación y dirección completa del comprador o compradora adquiriente o arrendatario o arrendataria con opción a compra venta, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Así mismo, se les exigirá el envío dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la información de los vehículos recibidos para ser colocados en el mercado, correspondiente al mes inmediato anterior, con indicación de los precios de venta, modelos, seriales, y otros datos de identificación de vehículos y de las personas naturales o jurídicas de quienes pertenezcan. Igualmente, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria conjuntamente con la Jefatura de Transporte podrán implementar operativos de revisión tanto en su sede, como fuera de ella, para verificar los deberes formales establecidos en esta Ordenanza. A tal fin seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

Título III
De la Determinación del pago
Capítulo I
Determinación del Pago de Impuesto

Artículo 22.- El impuesto de vehículos se determinará y liquidará por anualidades, los cuales serán enterados a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, preferentemente durante el primer trimestre de cada año.

Los vehículos inscritos en el Registro Municipal de Vehículos con posterioridad al primer trimestre del año, pagaran el impuesto previsto en esta ordenanza de la siguiente manera:

- 1- Los inscritos en el Registro Municipal de Vehículos en el Segundo Trimestre del año, el cincuenta por ciento (75 %) de la anualidad respectiva.
- 2- Los inscritos en el Registro Municipal de Vehículos en el Tercer Trimestre del año, el setenta y cinco por ciento (75 %) de la anualidad respectiva.
- 3- Los inscritos en el Registro Municipal de Vehículos en el Cuarto Trimestre del año, el veinticinco por ciento (25 %) de la anualidad respectiva.

Los propietarios o asimilados, cuyos vehículos se encuentran en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán pagar el impuesto que corresponda en el transcurso del trimestre en que hubiera inscrito el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos. Los contribuyentes podrán

pagar la anualidad completa dentro del primer trimestre del año en curso, en cuyo caso tendrán un descuento del diez por ciento (10 %) sobre el total del monto a pagar.

Artículo 23.- Como constancia del pago de impuesto a los propietarios de los vehículos, especificados en el cuadro clasificador para el cálculo de impuesto de patente de vehículos en la presente Ordenanza. La Dirección de Gestión y Administración Tributaria le entregará a estos la planilla de liquidación debidamente cancelada, así como la respectiva solvencia, la cual deberá portar como prueba de solvencia con el Fisco Municipal, para poder circular dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24.- Las personas sujetas al pago del impuesto sobre patente de vehículos conforme a lo previsto en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, están obligados presentar anualmente la declaración del valor original del vehículo, determinado conforme a lo previsto en esta Ordenanza pagar el impuesto de acuerdo a los procedimientos y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 25.- Las declaraciones y autoliquidaciones anuales, previstas en el artículo anterior, se harán dentro del primer (1) mes de cada año y se presentarán en los formularios y modelos que para el efecto suministre y autorice La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, a través de su página web y en las oficinas administrativas de dicha dependencia.

Artículo 26.- La declaración anual se hará ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal y deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

- 1) Copia del recibo que acredite el pago del primer año de declaración.
- 2) Copia del recibo de pago del impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso
- 3) Cualquier otro dato o documento necesario para verificar el monto del impuesto sea exigido.

Los contribuyentes, asimilados o los responsables de vehículos, que hayan cambiado de uso, deberán efectuar la participación correspondiente a la Administración Tributaria Municipal, para que ésta proceda a la reclasificación del uso respectivo.

Artículo 27.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal podrá exigir, mediante resolución publicada en Gaceta Municipal, que los sujetos de impuesto que sean titulares de alguna exoneración del mismo, presenten la declaración anual. En estos casos, la declaración anual se presentará con las formalidades que se señalen en la Resolución que ordene hacerla.

Artículo 28.- A los fines de la declaración prevista en este capítulo, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal hará de conocimiento público, en la oportunidad que estime conveniente, la obligación en que están sujetos al pago de impuesto de hacer la declaración, a los fines de autoliquidar el impuesto.

Capítulo II
De la Determinación de la Base Imponible

Artículo 29.- Los propietarios de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, pagaran el impuesto sobre patente de vehículos, de acuerdo a la clasificación y tarifa contenida a continuación, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755 del 10 de agosto del 2023, se establece la tasa en Unidad de Cuenta Dinámica (U.C.D.): Es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha de pago del tributo, accesorio o sanción.

29.1.- Automóvil de uso Particular	Tasa Anual
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago del Impuesto	30 UCD
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre cinco (5) a nueve (9) años fiscal de que se cause el pago de impuesto	20 UCD
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre diez (10 y catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	15 UCD
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	6 UCD
29.2.- Taxis y/ Autos Libres	Tasa Anual
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	20 UCD
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre de cinco (5) años y de catorce (14) del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	15 UCD
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	5 UCD
29.3.- Por puestos: Carros, Camionetas	Tasa Anual según N° de puestos
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	25 UCD
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal de que	20 UCD

se cause el pago de impuesto			
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	15 UCD		
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	6 UCD		
29.4.- Camioneta, cerradas, abiertas, panel o pick Up	Tasa Anual		
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	25 UCD		
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	20 UCD		
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	15 UCD		
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	6 UCD		
29.5.- Unidades Colectivas (Autobuses y Minibuses)	Tasa Anual según Nº de puestos		
	Hasta 10	de 10 - 20	21 o más
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	15 UCD	20 UCD	30 UCD
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	15 UCD	20 UCD	25 UCD
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	15 UCD	20 UCD	15 UCD
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago de impuesto	15 UCD	15 UCD	15UCD
29.6.- Vehículos de Cargas Gandolas, Remolques y Similares			
Capacidad			
Desde	Hasta	Tasa Anual	

Vehículos cuyos años de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago del Impuesto		30 UCD	
1 Kg	2000 Kg	30 UCD	
2000 Kg	4000 Kg	80 UCD	
4001 Kg	7000 Kg	100 UCD	
7001 Kg	15000 Kg	120 UCD	
15001 Kg		120 UCD	
29.7.- Vehículos tipos Grúas y Similares			
Capacidad			
DESDE		HASTA	
TASA ANUAL			
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto		1% del valor Original	
1 Kg	1500 Kg	30 UCD	
29.8.- Vehículos de Remolques de uso Industrial			
Capacidad			
DESDE		HASTA	
TASA ANUAL			
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto		1%	
1 kg	500 Kg	30 UCD	
501 Kg	2000 Kg	50 UCD	
29.9.- MOTOS			
Particular	Mototaxi y Delivery	Capacidad	
10 UCD	05 UCD	Cuando el año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	
7 UCD	4 UCD	Cuando el año de elaboración sea superior a cuatro (4) años del año fiscal hacia atrás, de que se cause el pago del impuesto	
29.10.- Otros Vehículos			
Transporte de Valores		20 UCD	
Transporte Escolar privados		20 UCD	
Carros Fúnebres		20 UCD	
Casa Rodantes		20 UCD	
Ambulancia Privadas		20 UCD	

Bicicletas eléctricas	5 UCD
Transportes eléctricos de un solo pasajero	5 UCD

Cuando el contribuyente no haya efectuado la cancelación del impuesto sobre patente de vehículo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, se hace exigible el pago desde el año 2022 en adelante, calculados en base a la alícuota correspondiente según su clasificación y tipo, en base a la unidad de cuenta dinámica. Se utiliza la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

Capítulo III De la Determinación y Liquidación de Oficio

Artículo 30.- Cuando por cualquier motivo se hubiese dejado de presentar la declaración de que trata el Capítulo I de este título, y en los supuestos previsto en el artículo 130 del Código Orgánico Tributario, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos en el código Orgánico tributario.

Artículo 31.- La notificación de la liquidación de oficio, se realizará en la forma prevista en el Código Orgánico Tributario.

Capítulo IV Del Pago de Impuesto

Artículo 32.- El impuesto autoliquidado por los obligados del pago, se realizará anualmente en forma anticipada y dentro del primer trimestre del respectivo año.

Artículo 33.- El Impuesto liquidado sobre la base de la determinación de oficio hecha por la Administración Tributaria, se pagará en su totalidad en una única porción.

Artículo 34.- El Pago del impuesto autoliquidado sobre la base de la declaración realizada fuera del lapso establecido en esta ordenanza, deberá hacerse en su totalidad en una porción, antes de presentar la declaración respectiva y deberá anexarse a esta el comprobante del pago respectivo.

Artículo 35.- La falta de pago o pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones, hará exigible la totalidad del saldo adeudado y no vencido, más un recargo del 15% sobre las porciones vencidas.

Artículo 36.- La transmisión de la propiedad del vehículo por cualquier título, hará exigible el pago del saldo y porciones adeudadas y no vencidas.

Artículo 37.- Los pagos que se hagan conforme a la autoliquidación o bien por determinación de oficio, serán considerados como anticipo hecho a cuenta del impuesto que resultare de las verificaciones posteriores que haga la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

Artículo 38.- El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También pueden ser efectuados por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del fisco Municipal en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Capítulo V De las Fiscalizaciones y el Control Fiscal

Artículo 39.- Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, se harán de acuerdo a los procedimientos establecido en el Código Orgánico Tributario darán a las actuaciones allí previstas.

Artículo 40.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal podrá, en cualquier momento, realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones prevista en esta ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones, así como para investigar la situación de quienes no la han realizado.

Artículo 41.- La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, verificará las liquidaciones por concepto de impuesto y los montos recaudados, comparándolo con los datos del registro de contribuyentes de impuesto sobre patente de vehículos.

Artículo 42.- Las Personas sujetas al pago de impuesto, deberán portar en el vehículo respectivo, el certificado de solvencia por concepto de impuesto sobre vehículos. Será obligatoria la presentación de certificado de solvencia para fines de control fiscal.

Artículo 43.- Los certificados de Solvencia por concepto de impuesto sobre patente de vehículos, se emitirán hasta por un año, cuando los contribuyentes hubieren pagados el tributo exigible en ese periodo.

Título IV De las Exenciones y Exoneraciones Capítulo I Exenciones y Exoneraciones

Artículo 44.- Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- a) Los vehículos propiedad del Municipio y de sus entes descentralizados.
- b) Los vehículos de atención de Emergencia Médicas propiedad de Institutos Públicos
- c) Los vehículos propiedad del Poder Público Nacional y Estatal, Municipal y Comunal, previa demostración del organismo o institución al cual esté adscrito.
- d) Los vehículos propiedad de Institutos Autónomos Nacionales y Estadales.
- e) Los funcionarios y funcionarias activos pertenecientes al Poder Público Municipal.

Artículo 45.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución, previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá exonerar del pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, a aquellos vehículos propiedad de Instituciones de Asistencia Social o Beneficencia Pública. La solicitud de la exoneración se presentará por escrito al Alcalde o Alcaldesa, por ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria dentro del primer mes del trimestre del año en curso, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. La solicitud de exoneración prevista en este artículo solo podrá concederse por un plazo de tres (3) años y solo podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual, pero en ningún caso el plazo total excederá de seis (6) años. El otorgamiento de la exoneración, no exime a los beneficiarios del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias que le correspondan.

Artículo 46.- La exoneración prevista en el artículo anterior, podrá concederse por un plazo de dos (2) años y solo podrá ser prorrogada por un lapso igual.

Artículo 47.- El beneficio de la exención por dispensa del pago de impuesto, pero no así del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta ordenanza.

Título V
De La Prescripción
Capítulo I
Prescripción

Artículo 48.- La prescripción de la obligación tributaria, sus accesorios y la de la obligación de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal de reintegrar lo recibido por pago indebido del tributo y sus accesorios, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cómputo del término para la prescripción, así como el de la interrupción y suspensión de su curso, se hará según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Título VI
De las Sanciones
Capítulo I
Sanciones

Artículo 49.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

- 1) Quienes no inscribieren los vehículos en los registros correspondientes dentro del lapso previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza con multa equivalente a treinta (30) UCD.
- 2) Quienes dejaren de presentar dentro de los plazos previstos, la declaración exigida en esta Ordenanza, con una multa equivalente al quince por cientos (15%) del monto que le corresponda pagar por impuesto anual.
- 3) Quienes no comunicaren a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal y la Jefatura de transporte el cambio en los datos de identificación del vehículo, de trasmisión de la propiedad del mismo, de cambio de domicilio del propietario o propietaria o de desincorporación del vehículo de la circulación, con una multa equivalente al quince por ciento (15%) del monto que le corresponda pagar por impuesto anual.

4) Quienes se negaren a suministrar la información requerida por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, a mostrar los documentos que se les exijan y falseen los datos de la declaración o los presenten incompletos, con una multa equivalente a treinta (30) UCD.

5) Quienes no enviaren la información requerida conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza con multa equivalente a treinta (30) UCD.

Artículo 50.- El alcalde o alcaldesa, a través de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, aplicaran las sanciones de conformidad al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario.

Título VII

De los Recursos

Capítulo I

Recursos

Artículo 51.- A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones Tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables lo contenido en la Ordenanza de hacienda Pública Municipal.

Artículo 52.- Contra los actos administrativos emanados de los órganos previsto en esta Ordenanza, se podrá ejercer el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto y órgano que lo dicto, quien deberá decidir dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo, confirmando, revocando o modificando el acto recurrido. Contra esta decisión no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículo 53.- El Recurso jerárquico procederá cuando el Órgano inferior decida no modificar el acto en la forma solicitada en el recurso de reconsideración, y deberá ser interpuesto por ante el Despacho del Alcalde o Alcaldesa dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión del órgano inferior. El recurso deberá ser decidió dentro de los días hábiles siguientes al recibido del mismo.

Artículo 54.- Los jueces notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio, colaboraran con la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza, exigiendo constancia de haber cancelado el impuesto previsto en esta, todo ello sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas Notariales o Registrales ubicada dentro del Municipio. El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario o funcionaria respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente. Igualmente, las empresas o compañías aseguradoras deberán exigir la certificación de solvencia antes indicada a todos propietario o propietaria de vehículos residenciados en lo domiciliados en el Municipio que solicitare el contratado de

seguro, el daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por las empresa o compañía aseguradora, con el pago de la tasa vehicular correspondiente.

Los notarios, registradores mercantiles y representantes legales de las empresas aseguradoras, serán responsables por los perjuicios que puedan causar al fisco Municipal, derivados del incumplimiento del presente artículo.

Artículo 55.- A las certificaciones de solvencias solicitadas por los contribuyentes responsables o terceros con interés legítimo, para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias reguladas en esta Ordenanza, serán otorgadas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Artículo 56.- Quienes tuvieren un interés personal y directo, podrán consultar en las dependencias de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza a una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario, y producirá los efectos previstos en estas disposiciones.

Artículo 57.- El Alcalde, o Alcaldesa mediante reglamento podrá generar los procedimientos para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Artículo 58.- El Concejo Municipal podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la Ordenanza y su Reglamento, celebre con los otros municipios del Estado, Acuerdos para la unificación del régimen impositivo del impuesto de patente de vehículos.

Disposiciones Finales

Primera: La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal conjuntamente con la Jefatura de Transporte tendrán amplias facultades de fiscalización e investigación en todo lo relativo a la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda: El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución y previa autorización del Concejo Municipal, aprobada con las dos terceras (2/3) de sus miembros, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses de mora establecidos en la presente ordenanza indicando el lapso dentro del cual el contribuyente o la contribuyente deberá pagar lo adeudado para gozar del beneficio de la condonación, siempre que los deudores o deudoras cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de impuestos de vehículos.

Tercera: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario y demás normas en cuanto le sean aplicables.

Cuarta: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día Ocho (08) de Noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Quinta: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase un solo texto la de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto de Patente de Vehículos del Municipio Juan Germán Roscio Nieves del Estado Bolivariano de Guárico, con

17

Las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corríjase la enumeración y sustitúyase las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

Disposición Derogatoria

Única: La entrada en vigencia de la presente ordenanza deroga la Ordenanza de Patente Vehículos del Municipio Juan German Roscio Nieves, publicada en Gaceta Municipal Ordinario 196 de fecha 22 de diciembre de 2014, sus respectivas reformas y cualquier otra disposición que se haya dictado al respecto y colide con la presente.

DADO, SELLADO Y FIRMADO EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO "JUAN GERMÁN ROSCIO NIEVES" DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AÑOS 212° DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA FEDERACIÓN Y 24° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.



ABG. JOSÉ RAMÓN PÉREZ
PRESIDENTE

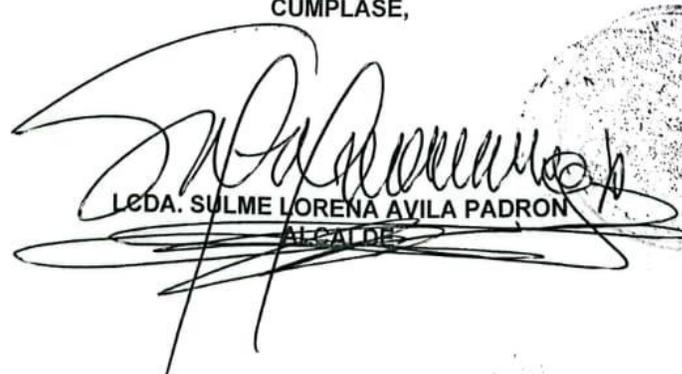


ABG. DANIEL ALEXIS CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL DESPACHO DE LA CIUDADANA ALCALDE DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES" A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CÚMPLASE,



LCDA. SULME LORENA AVILA PADRON
ALCALDE